

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Secretaría. Villamaría-Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La apoderada demandante allega memorial en el que informa que su poderdante Marleny Londoño Echeverry falleció. Agrega que según le manifestaron algunos de los familiares de ésta, no están interesados en continuar con el trámite de este proceso. En el archivo digital 44 obra escrito de la apoderada de la demandada en el que solicita *“sea requerida a la parte demandante para que manifieste si es de su interés continuar con el proceso de la referencia”* debido al fallecimiento de la demandante. Allegó *“certificado de defunción Antecedente para el registro civil”*

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-257

Auto: 303

Con memorial que obra en el archivo digital 45, la doctora Kelly Marcela Betancur Martínez informa que la señora **MARLENY LONDOÑO ECHEVERRI**, demandante en este proceso verbal de pertenencia que se adelanta contra **MARÍA GILMA ECHEVERRY Y PERSONAS INDETERMINADAS**, falleció y que según manifestaron algunos de sus familiares, no están interesados en continuar con el trámite de este proceso. El *“certificado de defunción Antecedente para el registro civil”* de la señora Londoño Echeverry obra en el archivo digital 44.

El artículo 68 del ordenamiento procesal civil dispone: ***“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (resaltado propio).***

En aplicación a la norma enunciada, se requiere a la parte demandante para que informe los nombres y direcciones de los herederos reconocidos de la señora MARLENY LONDOÑO ECHEVERRY, al igual que del cónyuge en caso

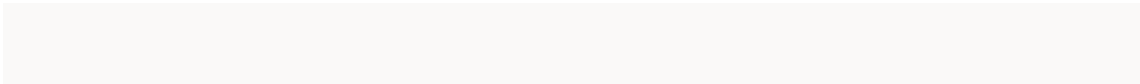
de existir matrimonio o unión marital de hecho declarada, allegando los documentos que soporten dicha calidad.

Ahora bien, si la voluntad es desistir de las pretensiones de la demanda, así se deberá manifestar en forma clara y concreta para adoptar la decisión que corresponda.

Lo anterior deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que contempla el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ



Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca18f1ece67c83a3c36faa53e44339b5b5bcd21cfb9ba8d911d122f15683e07**

Documento generado en 26/02/2024 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>